Núm. 6.412. niento const el Guarda de los mismos y en cuyo poder se balla de mi orden, un caballo

Iton Rafael Solis Liebann, Juez de

soilding anney us a arebesoriq eseapublica todos los dias, excepto los siguientes a festivos.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se pública eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periodicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

secciones en que se malla dividido el boletin oficial.

Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y disposiciones de la Administración provincia.

Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y disposiciones de la Administración de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependental de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependental de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependental de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependental de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependental de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependental de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependental de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependental de la Administración de Propiedades y Derechos de la Administración de la Administración de Propiedades y Derechos de la Administración de la Administración de la Administración de Propiedades y Derechos de la Administración de la Administra

3. Ordenes y disposiciones del Exemo Sr. Capitan Ge-

o Corporacion de quien procedan.

Avuntamiento constitucional de

PRIMERA SECCION.

Fomento .- Montes.

PRESIDENCIAO (DEL) CONSEJO DE MINISTROS. de su manana, lendra lugar en las casas consisteriales y le esta villa, la tercera enS. M. elanReinannuestrah Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante saluda iboque 13 . cab Madrid 28 de Febrero de 1868.

1868 -El Alcalde, Francisco Alvarez. - El Secretario, Fensino Sancho.

Idem 27: Insértese, Urena.

SEGUNDA SECCION.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Núm. 6.417. Procedentes de embargo hecho á la

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. Garcia, por debito à la Hacienda publi-ca de 100 escudos 50 milésimas de es-

outo correspondiciones al para del ler-La Diputacion de esta provincia ha señalado el dia 5 de Marzo próximo, v hora de las 8 de la manana, para dar principio en acto público, al sorteo de soldados que por cupo de décimas han correspondido á los pueblos de la misma en el reemplazo de 40.000 hombres correspondientes mala año de calle del Sacra actual.

.801100 que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de los interesados que quieran presenciar dicho sorteo, que se verificara en el salon bajo del edificio que fué Colegio de San Gregorio. Valladolid 29 de Febrero de 1868.—Manuel Orden publicada en sendo Ordena. tetin de hoy.

Los Sres. Alcaldes da-

- GOBIERNO DE LA PROVINCIA. yor publicidad y avisarán -0219 CIRCULAR, 55 NÚM : 06.418 80 6

Administracion local. Wegociado 4.º - Quintas.

o El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 del corriente, me comunica lo que sigue:

«Publicado el repartimiento de los 40,000 hombres, para el reemplazo del ejército en el presente año, y sin embargo de que por Real orden circular de 3 de Diciembre último, se previno á V. S. que las operaciones de la quinta se verificaran con arreglo á la ley vigente y en los plazos que la misma señala; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar recuerde á V.S. el cumplimiento de la citada ley, así como los dias en que han de tener lugar dà rectificación del alistamiento, reclamaciones contra el mismo, celebracion del sorteo, acto del llamamiento y declaración de soldados y éntrega de los quintos en caja de que tratan los artículos 43, 49, 58, 79 y 107. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion; lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periodico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las Corporaciones municipales de los pueblos de esta provincia, y demás interesados, y cumplirse en todas sus partes los referidos artículos, absirotores es estallad y om solValladolid 29 de Febrero

de 1868. Manuel Ureña. ez sup

TERCERA SECCION.

Aceptando los fundamentos de la

referida sentencia apelada; Rullamos: que la debemos confirmar

y confirmatisminonaileo poco es-

DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

Así por esta nuestra Real sentencia Ilmo. Sr.: El Jefe de la Comision permanente de esta provincia, en comunicacion de 24 del actual, me

la forma prevenida en el articulciació

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general de infantería, en circular núm. 66 de fecha 12 del actual, me dice lo signiente: El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 30 del anterior, me dice lo que sigue: - Excelentisimo Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. de 7 del actual, en que hace presente los muchos gastos que proporciona á los individuos de la segunda reserva el contraer matrimonio, á causa de los documentos que se les exige para verificar este acto, se ha servido resolver S. M. que se circule por la Direccion de su cargo, cuales son los documentos precisos para que los interesados tengan todo el conocimiento posible, á fin de evitar que dichos individuos hagan para el objeto indicado mayores gastos que los indispensables. De Real orden lo traslado á V E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y en camplimiento á la misma, he dispuesto manifestar à continuacion el número y forma de los documentos que los in- I -ne endos ,lamdir I de sobreta sol

teresados han de presentar á los Jefes de las Comisiones provinciales á que pertenecen, con arreglo al art. 12 del Reglamento provisional de la segunda reserva. Primero: Instancia en papel del sello 9.º Segundo: Certifical cion de buena conducta del interesado. Tercero: Circunstancias de moralidad de la contrayente, ambas en papel comun, firmados por el Alcalde y Cura de la parroquia en que residan. con los sellos de ambos, y en las grandes poblaciones el Inspector del Distrito y Cura, en igual papel. Cuarto: Obligacion de alimentos para la muger é hijos, en caso de que la segunda reserva haya de ponerse sobre las armas, estendida en papel del sello primero y por Escribano, y en caso de no hallarse estendida por el expresado, legalizada por dos de igual clase. Lo que he dispuesto se publique en el memorial del arma para conocimiento de los interesados y Jefes de las Comisiones provinciales, quienes harán pública esta circular por medio de los Boletines oficiales y cuantos medios estén à su alcance en cumplimiento de la Real orden que encabeza. Tengo el honor de trascribirlo à V. E. por si se digna ordenar se inserte en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo que se ordena por el Exmo. Sr. Director general de infantería.»

Lo que traslado á V. S. I. para que se sirva ordenar se inserte en el Boletin oficial de esta provincia la circular à que hace referencia al anterior inserto.

Dios guarde á V.S.I. muchos años. Valladolid 26 do Febrero de 1868. El General Gobernador, Fernando de Santistebancy Fraggia of stress sot Ilmo, Sr. Gobernador civil de esta provincia, Idem 27: Insériese: Urena god obirt

su convecino, y en rebeldia de este

Don Rafael Solis Liebana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Francisco Fernandez Perez, natural de Jumilla y vecino de Riofrio, casado, de sesenta y dos años de edad, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, se presente en la Escribania del que refrenda à fin de hacerle saber la acusacion fiscal dictada en la causa que en este Juzgado se le sigue por hurto de mimbre; si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere y de nó, sustanciaré y terminaré la causa en rebeldia.

Dado en Medina del Campo á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesente y ocho.—Rafael Solis Liebana.-Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos,

Idem. 28: Intértese, Ureña.

Núm. 6.409.

Don Bernardo Tegerina, Juez de primera instancia de este partido de Penafiel: singular govi) sor

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anacleto Gomez, entendido por peseta y vecino de Navalmanzano, para que dentro del término de quince dias contados desde la fecha de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se instruye por testimonio del que autoriza, sobre corta de tres pinos del pinar de Montemayor y sitio del camino de Aldealvar, la mañana del diez y ocho de Octubre último; prevenido, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.-Bernardo Tegerina.-Por su mandado,, Antonino Ruiz Morales.

Idem 25: Insértese, Urena.

-92 108091 Núm. 6.405. 109 000 010

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Real Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á vei nticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, en los autos seguidos por Vicente Mesonero, vecino de Ragama, como padre de Juan Mesonero Delgado, sa Procurador D. Patricio Lopez, con Deogracias Delgado su convecino, y en rebeldia de este los Estrados del Tribunal, sobre en-

trega de ocho mil reales en fincas que ! correspondieron al Juan Mesonero Delgado en la testamentaría de su abuelo Agustin Delgado, con sus frutos, y pago de las soldadas ganadas por el Juan Mesonero Delgado en dos años y medio que estuvo sirviendo al referido Agustin Delgado y al Deogracias Delgado: cuyos autos penden en la Sala segunda de esta Real Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el Vicente Mesonero, de la Sentencia en ellos dada por el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte en treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, por la que se absuelve al Deogracias Delgado de la demanda interpuesta por el Vicente Mesonero, toda vez que se halla pagado el Vicente á nombre de su hijo Juan del haber correspondiente á este, reservándole su derecho para que le deduzca en la forma y modo que mejor viere convenirle, respecto á la parte de tierra al sitio tras del campo, que se dice corresponder à la testamentaria de Agustin Delgado: y no haber lugar á declarar nula la informacion de pobre practicada por el Vicente Mesonero, en razon á no haberse opuesto en tiempo y tenerla consentida el mismo y hallarse egecutoriada, sin hacer especial condenacion de costas; en los que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ministro Ponente el señor Don Francisco Larraz:

Vistos:

Aceptando los fundamentos de la referida sentencia apelada;

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos sin hacer tampoco especial condenacion de las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra Real sentencia de vista, que además de notificarse en los Extrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, por la rebeldia del demandado Deogracias Delgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Juan Gualberto Lopez de Cerain.—Francisco Larraz. -José María Alix.

Publicacion. Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia de Valladolid, hov veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escribano de Cámara certifico. - Valentin Palencia.

Es copia de la que original queda en poder del Sr. Presidente de la Sala expresada, señalada con el número

; de que certifico.-Valentin Palencia.

I em 27: Insértese, Ureña.

CIRCULAR.

Guardia rural.

Para cumplir lo que se dispone en la ley de 20 de Enero último, debe procederse á la filiacion definitiva de los que se han inscrito en la Guardia rural de esta provincia. En su virtud he determinado que los de esta capital se presenten en el salon de la Diputacion provincial á las ocho de la mañana del dia 4 del corriente mes, y los de los pueblos el dia 6 en el espresado local provistos de los documentos que previene para acreditar su buena conducta la Real órden publicada en el Boletin de hoy.

Los Sres. Alcaldes darán á este anuncio la mayor publicidad y avisarán á los interesados personalmente advirtiéndoles, que perderán el derecho á ingresar en el cuerpo los que no comparezcan como si espresamente lo hubieran renunciado.

Valladolid 29 de Febrero de 1868.—Manuel Ureña. mith erdmeiold el 8 el a

CUARTA SECCION.

Núm. 6.419.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, se ha acordado abrir el pago para las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de Hacienda pública de la misma. por lo correspondiente al presente mes para el dia dos del próximo mes de

Lo que se anuncia al público para

su conocimiento. Valladolid 28 de Febrero de 1868. -El Tesorero, Serafin Parody.

Idem idem: Insértese, Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA | QUINTA SECCION.

Núm. 6.412.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

El Miércoles 19 del corriente mes, se incorporó à los ganados del pueblo, en el campo, segun me ha manifestado el Guarda de los mismos y en cuyo poder se halla de mi orden, un caballo capon, pelo negro, alzada cerca de seis cuartas, crin, melena larga, herrado de las cuatro, edad cerrada. La persona á quien pertenezca, puede pasar á recogerlo, pagando los gastos que hiciere, y si no lo verifica en el término de quince dias, se procederá à su venta pública depositando su valor segun se halla prevenido por disposiciones superiores.
Villafrechos 22 de Febrero de 1868.

El Alcalde, Juan Antonio Nágera.

Febrero 27: Insértese, Ureña.

Num. 6.463.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Fomento .- Montes.

El dia 2 de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, la tercera subasta de las leñas de roble cortadas en el monte, con motivo de la explanacion de un ca nino vecinal, bajo el tipo de 11 escudos en que han sido retasadas. El espediente estará de manifiesto

en el acto del referido remate.

Tudela de Duero 22 de Febrero de
1868.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

—El Secretario, Faustino Sancho.

Idem 27: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Procedentes de embargo hecho á la viuda y herederes de D. Cástor Santos Garcia, por débito à la Hacienda pública de 100 escudos 50 milésimas de escudo, correspondientes al pago del tercer plazo de la compra de 6 tierras en Viana de Cega, que pertenecian al Clero, se venderán en pública subasta, en el dia 3 del próximo Marzo á las 12 de la mañana, en el salon de la casa Ayuntamiento de dicho pueblo de Viana, los efectos y heredades siguientes:

Una cama compuesta de jergon, colchon, dos sábanas, una almohada, una manta y una colcha. 20050108 90

Un pollino de 7 años de edad, y de seis cuartas y media de talla.

Seis piezas de madera de pino.

Dos suerles de prado en el término de Viana.

Una id, de era en el término de id., y una casa en el casco de Viana, señalada con el núm. 6 en la calle del Sacra-

Valladolid 29 de Febrero de 1868. -El Comisionado por la Administracion de Hacienda, Gabriel Alvarez.

-ond devallabolib. sobseen Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.